

RESOLUCIÓN N° 098-DIR-2013-ANT

CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE MODELO EMITIDOS POR EL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN (INEN)

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza.

Que, mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 del 29 de marzo del 2011, se crea la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial otorga a la Agencia Nacional de Tránsito la facultad de regular, planificar y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a nivel nacional con sujeción a las políticas emanadas por el Ministerio del sector y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de acuerdo a lo que ordena el artículo 20 numeral 10 de la Ley ibídem, en concordancia con el Artículo 29 numeral 8 de la misma Ley, es facultad del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito en el ámbito nacional en base a los estudios preparados por el Director Ejecutivo;

Que, el artículo 205 de la citada Ley establece que los importadores de vehículos, repuestos, equipos, partes y piezas; carroceros y ensambladores, podrán comercializarlos si cumplen con todas las disposiciones de seguridad automotriz expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN, la Agencia Nacional de Tránsito y otras autoridades Nacionales en materia de transporte terrestre; para ello, el Director Ejecutivo de la ANT estará en capacidad de supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, a su vez el artículo 207 de la LOTTTSV ordena, que la Agencia Nacional adoptará las medidas necesarias para homologar materiales y dispositivos de tránsito y seguridad vial con el fin de homogeneizarlos y garantizar su óptima operación compatibilidad y cumplimiento de normas nacionales e internacionales; así como, la mejor prestación en su funcionamiento;

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 119 establece que, los vehículos así como las partes, piezas y materiales empleados en los servicios de transporte definidos por la LOTTTSV y su Reglamento General, deberán obtener el Certificado Único de Homologación que otorga la Agencia Nacional de Tránsito;

RESOLUCIÓN N° 098-DIR-2013-ANT

CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE MODELO EMITIDOS POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN (INEN)
AFA/DRTTTSV

Que, el Artículo 9 de éste Reglamento indica que para el inicio del trámite de homologación de Taxímetros, los fabricantes, importadores y comercializadores de los dispositivos de control, deberán solicitar ante el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN la aprobación del modelo, de conformidad a la norma técnica de uso e instalación de Taxímetros, vigente a la fecha de presentación de su solicitud, entidad que procederá a la verificación de los ensayos establecidos en la norma técnica, a través de laboratorios designados o acreditados de conformidad a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; señala además que de comprobarse la conformidad, el INEN emitirá el certificado de aprobación del modelo de acuerdo a lo establecido en la norma, considerando las restricciones de los ensayos que no se puedan realizar por falta de laboratorios.

Que, mediante Registro Oficial de 22 de enero de 2013, se publicó la "Norma INEN 2663. Taxímetros, requisitos metrológicos y técnicos, procedimientos de ensayo".

Que, mediante Memorando No. INEN-DE-2013-0066-MEM, de fecha 17 de mayo del 2013, la Directora de Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, Dra. Patricia León, pone en conocimiento de la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT, la dificultad de ejecutar la totalidad de ensayos dispuestos en la Norma citada, detallando aquellos que los laboratorios se encuentran en la capacidad de ejecutarlos, a fin de dar cumplimiento al Reglamento emanado desde la Autoridad reguladora;

Que, al ser requisito indispensable para la homologación de un taxímetro, el Certificado de Aprobación del modelo extendido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, y con el objeto de dar atención a los trámites de homologación solicitados por los usuarios, es necesario autorizar, por un tiempo transitorio, la ejecución de las pruebas que puedan realizarse en los laboratorios debidamente designado o acreditados.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE MODELO EMITIDOS POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN (INEN)

PRIMERO.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, para que a través de la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro de los trámites solicitados para la homologación de taxímetros, acepte que los Certificados de Aprobación de Modelo emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), versen sobre la verificación de los siguientes ensayos como mínimo, constantes en la norma "Norma INEN 2663. Taxímetros, requisitos metrológicos y técnicos, procedimientos de ensayo":

1. Ensayos de la funcionalidad de control al inicio del programa de ensayos:
 - 1.1. Variaciones de tensión de ensayos (función de control).
 - 1.2. Niveles de frecuencia de pulsos.
 - 1.3. Niveles de voltaje de pulsos.
 - 1.4. Valores de K especificados.
 - 1.5. Método de cálculo establecido.
 - 1.6. Tarifa programada.

SEGUNDO.- La ejecución de los ensayos detallados en el artículo precedente, serán realizados a través de laboratorios designados o acreditados de conformidad a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN),



sobre los nuevos modelos de taxímetros que requieran su homologación, así como para la verificación del lote mediante prueba aleatoria según la norma INEN ISO 2859-1.

TERCERO.- Lo dispuesto en la disposición primera de la presente Resolución, responde al tiempo de transición de la “Norma INEN 2663. Taxímetros, requisitos metrológicos y técnicos, procedimientos de ensayo”, publicada en el Registro oficial el 22 de enero de 2013; por lo tanto, la Agencia Nacional de Tránsito autorizará la verificación únicamente de éstos ensayos hasta el 31 de diciembre de 2013, a partir de la cual el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para la emisión del Certificado de Aprobación de modelo, procederá a la verificación de la conformidad de la totalidad de ensayos establecidos en la norma técnica.

CUARTO.- En caso de que culminado el plazo establecido en el artículo anterior, no se cuente con los laboratorios necesarios para la realización de todos los ensayos que constan en la norma NTE INEN 2663, el mismo podrá prorrogarse a solicitud expresa del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

QUINTO.- Encárguese de la ejecución y socialización de la presente Resolución a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y notifíquese con el contenido de la misma al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión,

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de 2013, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio.

Ing. Antonio Salguero Santamaría
PRESIDENTE SUBROGANTE DEL DIRECTORIO

Ing. Paola Carvajal Ayala
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

